

## Defensa a nuestras Abogadas y Abogados

**El Colegio de Abogados de San Isidro presentó una declaración a través de su Comisión de Defensa del Abogado, ante el avance de los jueces en la aplicación de sanciones disciplinarias.**

Como Colegio de Abogados, según lo establecido por la ley 5177, uno de nuestros roles fundamentales es asistir y defender a las matriculadas/os, ejerciendo las acciones pertinentes, administrativas y/o judiciales, para asegurarles el libre ejercicio de la profesión, velar por su decoro y afianzar la armonía entre éstos.

Atento a la observación -en reiteradas oportunidades- de la aplicación de sanciones, por parte de los jueces, a los abogados y abogadas en relación a determinadas conductas llevadas a cabo en la tramitación de causas en el ejercicio de la profesión, que ellos “presumen” como faltas a la ética profesional, es que la Comisión de Defensa del Abogado de nuestro Colegio ha realizado el siguiente dictamen que en su parte pertinente dice:

Considerando que

- 1- la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado “Adoptar, como medida de no repetición, las acciones necesarias para asegurar que las sanciones disciplinarias sean aplicadas a través de procesos realizados con el debido proceso legal.
- 2- la Corte Suprema de Justicia de la Nación adoptó la Acordada No. 26/08 en la que ordenó adecuar los mecanismos de aplicación del decreto ley 1285/58 en los casos en que corresponde el ejercicio de facultades disciplinarias, a las exigencias contenidas en el artículo 8(1) de la Convención Americana referida, establece garantías relacionadas con el debido proceso adjetivo.
- 3- Basado en lo anterior, la Acordada No. 26/08 encomendó a la Cámara Nacional de Casación Penal y a las Cámaras Nacionales y Federales de Apelaciones que en el uso de sus atribuciones de superintendencia delegada por esa

Corte, adopten las previsiones reglamentarias necesarias a fin de que éstas se realicen en armonía con el respeto del debido proceso adjetivo, garantizado por la Constitución Nacional y las normas internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional (artículo 75(22) de la Constitución Nacional).

- 4- Si bien las provincias que componen nuestra república se han reservado facultades entre las que se encuentran aquellas vinculadas al dictado de normas adjetivas, no puede desconocerse la implicancia que tiene, en lo que hace a la correcta administración de Justicia y a la interpretación de normativa supranacional, el dictado de una normativa como la señalada en el punto 4 precedente.
- 5- Que toda actuación contraria a la recomendación de un órgano como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aun cuando se trate de una “recomendación”, y siendo que no se encuentran consideraciones que lleven a una solución contraria, implica sin duda un retroceso en las garantías que deben ser reconocida a toda persona humana.
- 6- Que el sistema sancionatorio debe entonces guardar los recaudos necesarios que aseguren el debido proceso, el derecho a la tutela judicial sustantiva y real de los derechos de toda persona humana y más aún cuando se trata de quienes ejercen como defensores de derechos de terceros.
- 7- Que todos los poderes del Estado deben proporcionar la garantía de un debido proceso.

### Concluimos que...

Debe aconsejarse que la aplicación de cualquier sanción a Abogadas y Abogados de la matrícula resultan nulificables si no se ha escuchado a quien se le imputa una falta pasible de ser sancionada y no se le han respetado las garantías del debido proceso que implica necesariamente su derecho de defensa.

Por todo lo expuesto, instamos a todos nuestros matriculados y matriculadas a denunciar estas situaciones para que las mismas sean tratadas por esta Comisión de Defensa del Abogado, que brega por la protección de nuestros derechos.

- Pueden realizar la denuncia al e-mail: [lavoz@casi.com.ar](mailto:lavoz@casi.com.ar)